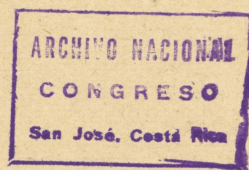


Congreso

Nº 3368



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Septiembre 10-18-
1834

Congreso

1834
Setbre.
18-N^o

La Asamblea Constitucional del Estado.
 Libre en Costa Rica, Considerando:

1^o Que hasta esta fecha no ha habido Ley q.
 determine el sueldo q. debe abonarse al
 Jefe Supremo cuando p.^{ra} enfermedad o ausen-
 cia se separase del mando, ni menos
 el q. debia disfrutar el Intend.^{te} Gral.
 cuando recayeron en el las funciones
 del Jefe Político Sup.^{or} q. lo era el Cuid.
 Nicolas Carazo y el q. debia gozar en
 el tpo. de su enfermedad:

2^o Que p.^a lo sucesivo debe señalarse
 algun sueldo a los individuos de los
 Supremos Poderes y Jefe Político Sup.^{or}
 por no ser justo abandonar de un
 todo a los funcionarios públicos q.
 p.^{ra} enfermedad se inhabilitan en el
 desempeño de sus funciones;

3^o Que los Mag.^{dos} Suplentes de la Corte
 Superior de Justicia deben disfrutar el
 mismo sueldo q. la propietaria por
 q. a su vez tienen la misma res-

responsabilidad q. aquellos, ha tenido &
bien a contar y Decretar -

Artº 1º

Se abonarán los sueldos q. se hallan
abonados, lta. esta ftha. al Poder Ejecutivo
p.ª ausencia o enfermedad.

Artº 2º

Se abonará al Intendente. ^{del Gral.} la mitad
del sueldo q. gozaba el Jefe Político
Superior finado Cuit.º Nicolas Carazo
p.ª el tpo. q. recayeran en el las fun-
ciones de dho. Jefe Político y al re-
ferido Carazo se le abonará la ^{otra}
mitad de sueldo desde el día en q. de-
jó de fungir en la Jefatura Política, lta.
el en q. murió.

Artº 3º

Los individuos de los supremos Poderes
y el Jefe Político Superior disfrutarán la
mitad de su sueldo, por un mes, siempre
q. enfermaren en el desempeño de sus
funciones, haciéndolo constar competentem.

Artº 4º

Cuando los magistrados suplentes de
la Corte de Justicia fungieren en lugar
de los propietarios disfrutarán el mismo
sueldo q. ellos.

Artº 5º

Quedan derogadas las Leyes y Reglamen-
tos q. hablen contra los pormenores refe-
ridos en los artículos antecedentes

reproach

LE 81
order

se

2
en la pte. q. se le opongan.

El Consejo Representante

Dado en la Ciudad de Ma.
puella a los Diez Dias del mes de Sep.^{re} de
mil ochocientos Treinta y Cuatro -

Andrés Mier

Pres. de

J. M. G. G. G.

Jos. Gabriel Padilla
E. S. M.

D. P. M.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, considerando:

- 1.^o Que hasta esta fecha no ha habido ley que determine el sueldo que debe abonarse al Jefe Supremo cuando por enfermedad o ausencia se separa del mando, ni menos el que debió disfrutar el Intendente General cuando recayeron en él las funciones del Jefe Político Superior que lo era el Ciudad. Nicolás Canoso, y el que debió gozar en el tiempo de su enfermedad:
- 2.^o Que para lo sucesivo debe disfrutar algún sueldo a los individuos de los Supremos Poderes y Jefe Político Sup.^o para no ser forzosamente abandonados de un todo a los funcionarios públicos que por enfermedad se incapaciten en el desempeño de sus funciones:
- 3.^o Que los Magistrados Suplentes de la Corte Supl. de Justicia deben disfrutar el mismo sueldo que los propietarios, y que a su vez tienen la misma responsabilidad que aquellos, ha tenido a bien decretar y decretar

Artículo 1.^o

Se aprueban los sueldos que se hallan abonados hasta

esta fecha al Poder Ejecutivo por ausencia o enfermedad

Artículo 2.º

Se aboracará al Intendente Gral. la mitad del sueldo que gozaba el Jefe Político Superior finado Vno.º Nicolás Canaro por el tiempo que se ocuparon en el las funciones de dicho Jefe Político, y al referido Canaro se le aboracará la otra mitad de sueldo desde el día en que dejó de fungir en la Jefatura Política, hasta el en que murió.

Artículo 3.º

Los individuos de los Suplementos Políticos y el Jefe Político Sup.º disfrutarán la mitad de su sueldo, por un mes, siempre que enfermaran en el desempeño de sus funciones, haciéndolo constar competentemente.

Artículo 4.º

Cuando los Magistrados suplentes de la Corte de Justicia fungieren en lugar de los propietarios disfrutarán el mismo sueldo que ellos.

Artículo 5.º

Quedan derogadas las Leyes y Reglamentos que hablen contra los promenseros señalados en los artículos antecedentes, en la parte que se le opongan.

El Consejo Representativo.

Dado en la Ciudad de Aguila á los

diez dias del mes de Septiembre de mil ochocientos
cinco y cuatro.

Andrés Pizarro
Procurador

Joseph Gabriel Padilla
O. S. R.

J. M. M. M. M. M.
D. M.

3

Ala mil y noventa. Mascula dia y mes de Sept. de mil
ochocientos cinco y cuatro

2

Informe de A. E.

San Fernando
Procurador

Jose M. M. M. M. M.
Procurador

C. R.

Estos en vista del Dto. de la Leg. de lo del Cor.º
q.º el q.º se dictan reglas q.º el abono de sueldos
al Intendente q.º el tiempo q.º servís el. Mandando
Políticos y a los individuos de los Supremos. Podrán
en sus ausencias q.º enfermedad con lo demás q.º expa-
sa, me ha favorecido informarme: q.º a referir
no hay cosa alguna q.º obstar y antes lo con-
sidera necesario q.º tener reglas fijas en los casos
q.º se presentan sobre esta materia y q.º además
no la considera opuesto ni a la Constitución
ni a las Leyes, en cuyo concepto opina q.º po-
dría otorgarse la peticion; mas otra. Atendiendo
basta prudencia resolva como siempre lo
mejor. Amapala Septiembre 18. de 1834.

J. Ben. López